

CONTRATO DE COLOCACIÓN (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (INDISTINTAMENTE, EL "FIDUCIARIO" O EL "EMISOR"), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (EL "FIDEICOMISO"), REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, DAVID LEÓN GARCÍA Y EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ Y POR LA OTRA, CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V. (EL "INTERMEDIARIO COLOCADOR" O "FINAMEX"), REPRESENTADA POR JORGE LUIS PEÓN SEGURA, CON LA COMPARECENCIA DE FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V. ("FIRMA CAR"), PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EMILIO OLAVARRI HERVELLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad que:

- (a) Es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006.
- (b) Cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo y conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 02 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 07 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.
- (d) Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias en relación con la oferta pública de los Certificados Bursátiles y con el uso y difusión del prospecto (el "Prospecto"), y los avisos de oferta y colocación, incluyendo, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), según consta en el oficio 153/1690/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025 (el "Oficio"), para la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de la CNBV y su listado en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA" o la "Bolsa") para su posterior emisión y colocación entre el gran público inversionista y (ii) la emisión (la "Emisión") de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") por un monto de hasta \$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), y su inscripción en el RNV, y (iii) la opinión favorable de BIVA, para el listado de los certificados bursátiles fiduciarios.

- (e) Para la Emisión obtuvo de HR Ratings de México, S.A. de C.V., una calificación de "HR AAA (E)", la cual indica que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio, de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Prospecto.
- (f) Para la Emisión obtuvo de Moody's de México, S.A. de C.V., una calificación de "Aaa.mx (sf)", la cual indica que las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida respecto a otros emisores o emisiones en el país.
- (g) Actúa como fiduciario en el Fideicomiso, mismo que es utilizado como vehículo para la emisión de los Certificados Bursátiles, respecto de los derechos al cobro originados por Firma Car por los contratos de arrendamiento, los bienes muebles arrendados asociados a los mismos, u otros documentos que amparan los derechos al cobro a cargo de sus arrendatarios.
- (h) Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato con el Intermediario Colocador, para que éste coloque entre el público inversionista los Certificados Bursátiles en los términos que más adelante se señalan.
- (i) Ha solicitado al Intermediario Colocador que actúe como Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Emisión.
- (j) El presente Contrato es celebrado por el Fiduciario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario del Fideicomiso, conforme a sus términos, en cumplimiento de los fines del mismo, en ejecución de las instrucciones del Comité de Emisión y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciario. Las declaraciones y compromisos adquiridos conforme al presente Contrato no tienen la intención de ser personales del Fiduciario, ni tienen el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.
- (k) Que conoce las obligaciones derivadas del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa, en especial, las relativas a la revelación de información.
- (l) Que el Intermediario Colocador le ha informado el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, la CNBV, la Bolsa y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y listados en la Bolsa y ha recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y revelación de información relevante, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras y las demás disposiciones emitidas al amparo de dicha ley.

II. Declara el Intermediario Colocador, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:

- (a) Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,232 de fecha 29 de junio de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, en ese entonces, notario público suplente, adscrito y asociado al titular de la notaría pública número 2 de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 15, tomo 447, libro primero del registro de comercio.
- (b) Las facultades de su representante constan en la escritura pública número 48,691, de fecha 3 de enero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza titular de la Notaría Pública número 9 de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, cuyo

primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil número 37142, manifestando que dichas facultades, a la fecha, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

- (c) Está dispuesta a colocar entre el gran público inversionista los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones de este contrato, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"), expedidas por la CNBV y a las autorizaciones obtenidas por el Emisor para la colocación de dichos Certificados Bursátiles.
- (d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato con el Emisor, para colocar entre el público inversionista los Certificados Bursátiles en los términos que más adelante se señalan.

III. Declara Firma Car, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad que:

- (a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013.
- (b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública 73,898 de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Javier Eduardo Del Valle Palazuelos, titular de la notaría pública número 61 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil 498268-1 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2025, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
- (c) Comparece a la celebración del presente Contrato, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador primario, según se establece en el Fideicomiso y en los demás documentos del Programa, para obligarse y manifestar su conformidad con la celebración del presente Contrato en todos sus términos.
- (d) Toda la información que elabore y proporcione al Intermediario Colocador es cierta y verdadera, y que no ha omitido proporcionar al Intermediario Colocador información relevante.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTERMEDIACIÓN.

El Emisor designa a Finamex como Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles relativos a la Emisión, para su respectiva oferta pública y colocación entre el público inversionista bajo la modalidad de mejores esfuerzos, en los términos de este Contrato, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones relativas que sean o hayan sido expedidas por la CNBV, según se desprende del Oficio.

Por su parte el Intermediario Colocador se compromete con el Emisor a ofrecer públicamente, colocar y vender, por orden y cuenta del Emisor los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos,

exclusivamente en México con estricto apego a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y las demás disposiciones emitidas al amparo de la Ley del Mercado de Valores.

El Emisor confiere las autorizaciones requeridas al Intermediario Colocador, para que en su nombre y representación coloquen mediante oferta pública los Certificados Bursátiles.

El Emisor enviará al público en general, por el Sistema de Divulgación, un día hábil antes de la fecha de cierre de libro, para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado Ofertas Públicas de la página de Internet de la Bolsa, el aviso de colocación, en la que consten las características de la misma.

La compraventa de los Certificados Bursátiles se perfeccionará mediante operación de registro de éstos, que el Intermediario Colocador llevará a cabo en la Bolsa el día 11 de septiembre de 2025.

El Emisor en todo momento tendrá el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción de libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador, subsistiendo, sin embargo, la obligación de reembolsar al Intermediario Colocador los gastos y honorarios en los términos de la Cláusula Décima, así como la obligación de sacar en paz y a salvo e indemnizar el Intermediario Colocador en los términos de la Cláusula Décima Segunda.

SEGUNDA. ENTREGA DEL MACROTÍTULO.

El Fiduciario entregará al Intermediario Colocador el macro título representativo de los Certificados Bursátiles de la Emisión, identificados con clave de pizarra FCARCB 25 para ser listados en la Bolsa, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátiles, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes a la Fecha de Emisión.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

En apego a lo establecido en el Oficio, el Emisor emitirá los Certificados Bursátiles para su colocación entre el público inversionista, sujeto a las siguientes limitaciones:

- (a) Los Certificados Bursátiles de la Emisión, por un total de hasta \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) se colocarán entre los inversionistas autorizados al precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátiles (el "Precio por Certificado"), siendo el precio total pagadero por los Certificados Bursátiles la suma de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Precio Total").

El Emisor en este acto reconoce y acepta, tanto el Precio por Certificado, como el Precio Total.

- (b) La emisión que se haga de los Certificados Bursátiles será realizada por una sola vez el día 11 de septiembre de 2025.

CUARTA. OFRECIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Los Certificados Bursátiles serán ofrecidos para su adquisición a los inversionistas que señala el Prospecto de la Emisión, de acuerdo con el Oficio.

Los Certificados Bursátiles se colocarán entre el público inversionista a través de un proceso de construcción de libro, de conformidad con lo establecido en el Prospecto.

QUINTA. PAGO DE LOS INTERESES.

El Emisor pagará con cargo al patrimonio del Fideicomiso por cuenta del cual comparece al presente Contrato los intereses respecto de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación en cada periodo de pago. La forma de cálculo y la fecha de pago de dichos intereses, se realizará por el representante común de la Emisión en los términos que se establezcan en el título que ampare los Certificados Bursátiles y en el Prospecto de la Emisión.

SEXTA. SINDICACIÓN.

El Intermediario Colocador podrá contratar, cuando lo juzgue conveniente, los servicios profesionales de otras casas de bolsa y conformar así un sindicato colocador, a fin de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los términos y condiciones que rijan la organización y funcionamiento del sindicato colocador serán establecidos en los contratos de sindicación por el Intermediario Colocador, las casas de bolsa que participen en el mismo, así como los términos relativos a erogaciones (gastos, honorarios, etc.).

SÉPTIMA. COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

El Intermediario Colocador colocará los Certificados Bursátiles entre el público inversionista y realizarán dicha colocación como una operación de mejores esfuerzos, debiendo entregar al Emisor el importe neto de la Emisión, efectivamente colocado entre el público inversionista en el día en que se lleve a cabo la referida colocación (el "Precio Recibido").

Dicha entrega se realizará mediante traspaso a la cuenta que el indica más adelante. Al Precio Recibido se le restarán las comisiones y los gastos derivados de la Emisión, incluyendo la comisión por intermediación a que hace referencia la Cláusula Décima Tercera.

La cuenta del Emisor a la que el Intermediario Colocador deberá realizar el traspaso del Precio Recibido es:

Banco:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Cuenta:	23798986
CLABE:	133180000237989862
Beneficiario:	Banco Actinver por Cta Fid 6290
Moneda:	Pesos

El Precio Recibido lo entregará el Intermediario Colocador, siempre y cuando no se haya cumplido ninguna de las condiciones a las que la eficacia del presente Contrato está sujeta en la Cláusula Décima Cuarta.

El Intermediario Colocador se obliga a informar a la CNBV, a la Bolsa, y al Emisor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles, el resultado de la Emisión, incluyendo el número de adquirentes de los Certificados Bursátiles, personas físicas y morales, así como la distribución geográfica de los mismos.

OCTAVA. DEPÓSITO.

El Emisor se obliga a suscribir los Certificados Bursátiles por el monto total de la Emisión, con la mención expresa de que los mismos sean depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), en el lugar que dicha institución posea para tal efecto, de acuerdo y para los efectos señalados en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

NOVENA. PRINCIPAL, INTERESES ORDINARIOS E INTERESES EXTRAORDINARIOS.

Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el macrotítulo que representa los Certificados Bursátiles de la Emisión, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia electrónica de fondos; *en el entendido* que, una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través de Indeval y se realizarán a través y en las oficinas del representante común de la Emisión o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el macrotítulo que representa los Certificados Bursátiles de la Emisión (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el macrotítulo que represente los Certificados Bursátiles de la Emisión o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del representante común, ubicado en Av. Prado Norte No. 125-201, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México, salvo que la Asamblea de Tenedores determine un lugar de pago distinto.

DÉCIMA. GASTOS.

Todos los gastos y honorarios ocasionados por la autorización, inscripción, calificación, registro, depósito, publicación, colocación, operación y demás correspondientes al diseño del esquema de la emisión de los Certificados Bursátiles y/o en relación con la celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones del Intermediario Colocador conforme al mismo, como son los relativos a los honorarios del despacho legal independiente, auditor externo (en su caso) y despacho fiscal (en su caso), serán cubiertos por el Emisor con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso se obliga a rembolsar al Intermediario Colocador todos los gastos en los que haya incurrido, mismos que podrán ser a manera enunciativa más no limitativa, viáticos, gastos de asesoría, gastos de publicidad y promoción, etc. Tales gastos y honorarios serán cubiertos al Intermediario Colocador por el Emisor a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que el Intermediario Colocador le presente una relación por escrito de los mismos.

El Emisor y Firma Car liberan de cualquier responsabilidad y se obligan, en el caso del Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, a sacar en paz y a salvo al Intermediario Colocador y/o sus funcionarios y/o empleados y/o consejeros y/o accionistas y/o representantes y/o asesores, de cualquier reclamación que pueda provenir de los prestadores de servicios referidos en esta cláusula en caso de no existir recursos suficientes que cubran los mismos.

El Intermediario Colocador realizará la publicidad y promoción que se requiera para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles. Los gastos resultantes de dicha publicidad y promoción relativos a la oferta incluyendo prospectos y suplementos de apoyo para la venta de los Certificados Bursátiles serán por cuenta exclusiva del Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones convenidas en esta cláusula se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante la terminación de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN.

El Emisor y/o Firma Car se obligan a proporcionar al Intermediario Colocador cualquier información, ya sea financiera, administrativa, económica, jurídica o de otro tipo, relacionada con la oferta pública, colocación y/o los Certificados Bursátiles, en la medida que el Intermediario Colocador lo considere apropiado en relación con la ejecución de los servicios contemplados en este Contrato, en tanto la solicitud del Intermediario Colocador sea razonable en el contexto de la colocación, así como aquella información que el Emisor y/o Firma Car consideren relevante, así como acceso respecto de Firma Car, a sus funcionarios, directivos, empleados, contadores, consejeros y a cualquier otro de sus representantes, así como cualquier otra información que el Intermediario Colocador requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores y en su momento al artículo 15 Bis de la Circular Única.

La información proporcionada por el Emisor al Intermediario Colocador, así como la información elaborada por el Intermediario Colocador y entregada al Emisor, deberá ser guardada por las partes como información confidencial, y no podrá ser revelada a terceros hasta en tanto dicha información no adquiera el carácter de información pública o sea requerida por mandato de ley o autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN.

En caso de que el Intermediario Colocador y/o sus empresas afiliadas, y/o los funcionarios, empleados, consejeros, accionistas, representantes y/o asesores de dicho Intermediario Colocador y/o sus empresas afiliadas (las "Personas Indemnizadas") se vean involucrados en cualquier procedimiento judicial o administrativo, iniciado por o seguido en contra de cualquier persona, en relación o como consecuencia única y exclusivamente del cumplimiento o la ejecución de este Contrato, o con la oferta o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, en cualquier aspecto significativo, incluyendo la contenida en el Prospecto, el Suplemento o el aviso de colocación, proporcionada por el Emisor o Firma Car y siempre y cuando dicho procedimiento judicial o administrativo no se haya iniciado por culpa o negligencia del Intermediario Colocador determinado por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, el Emisor y Firma Car, en el caso del Emisor con cargo al patrimonio del Fideicomiso por cuenta del cual comparece al presente contrato, se obligan a sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda o sanción en contra de cualquiera de ellas y se compromete a reembolsar a las Personas Indemnizadas todos los gastos y honorarios que estos hubieren tenido que erogar con motivo de su participación en dichos procedimientos, incluyendo el costo de cualquier investigación o preparación que con motivo de los mismos las Personas Indemnizadas hubieren contratado o llevado a cabo según los mismos sean determinados por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable. El Emisor, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y Firma Car también se obligan a indemnizar a las Personas Indemnizadas de cualquier pérdida, reclamación, daño o perjuicio que les sea demandada a las Personas Indemnizadas por cualquier persona en relación con el cumplimiento o ejecución de este Contrato, o con la oferta o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, en cualquier aspecto significativo, incluyendo la contenida en el Prospecto, o el aviso de colocación, a menos que dicha demanda sea originada por la negligencia o mala fe del Intermediario Colocador, determinado por juez o tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, en la prestación de los servicios contratados. Las obligaciones de reembolsar e indemnizar a las Personas Indemnizadas asumidas por el Emisor o Firma Car en los términos de la presente cláusula, serán adicionales a las demás obligaciones asumidas por el Emisor y Firma Car frente al Intermediario Colocador.

Igualmente, las partes declaran y convienen que en la celebración de este Contrato, no importa la asociación, participación, fusión o integración de las mismas, por lo que el cumplimiento y ejecución de este Contrato deberá ser realizado por cada una de ellas con elementos propios.

Las obligaciones convenidas en esta cláusula se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante la terminación de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. COMISIÓN

El Emisor se obliga a pagar al Intermediario Colocador una comisión por colocación, equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el monto que se obtenga con motivo de la colocación, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

El Emisor autoriza expresamente al Intermediario Colocador para que, en la fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles, retenga la comisión por colocación a que hace referencia el párrafo anterior. Asimismo, el Intermediario Colocador entregará al Emisor la factura correspondiente a la comisión recibida, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente y aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES RESOLUTORIAS.

Las partes convienen que, de cumplirse en cualquier momento antes de la Fecha de Colocación cualesquiera de las condiciones que se indican a continuación, se resolverán las obligaciones que el Intermediario Colocador asume en los términos del presente Contrato respecto a la Oferta Pública y los Certificados Bursátiles, de así notificarlo el Intermediario Colocador al Emisor, quedando liberado el Intermediario Colocador del cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo, sin limitación, la obligación en los términos del presente Contrato de colocar los Certificados Bursátiles y de pagar el Precio Total, como si dichas obligaciones no hubieren existido:

- a) Si el Emisor, Firma Car o el Intermediario Colocador se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para colocar los Certificados Bursátiles, en los términos que se establecen en el presente Contrato;
- b) Si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente al Intermediario Colocador, a Firma Car o al Emisor;
- c) Si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores en general y que imposibiliten la colocación de los Certificados Bursátiles;
- d) Si se suspende o cancela la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV o su listado en la Bolsa o si las autorizaciones dejan de estar en vigor;
- e) Si el Emisor incumpliere con su obligación de poner a disposición del Intermediario Colocador o del Indeval el macrotítulo de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente;
- f) Si el aviso de oferta pública correspondiente no fuere aprobado por la CNBV a más tardar el día anterior a la fecha en que el Emisor deba publicar el aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles;
- g) Si las partes no hubieren suscrito documento escrito en el que se convengan los términos aplicables a los Certificados Bursátiles;
- h) En caso de disolución del Emisor, o bien, cuando sea iniciada alguna acción judicial en su contra de tal naturaleza que impida su operación normal o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;
- i) En el supuesto de que la situación financiera, jurídica, contable o fiscal consolidada del Emisor o de Firma Car presente diferencias adversas sustanciales a aquellas de que tuviera conocimiento el Intermediario Colocador y que se incluyen en el Prospecto;

- j) En el caso de que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza que, por su gravedad, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la capacidad del Intermediario Colocador de cumplir con las obligaciones que aquí se pactan;
- k) En el caso de que las calificaciones señaladas en el apartado de Declaraciones del Fiduciario fueran revocadas o disminuidas; y
- l) En el caso de que el Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles no pudiera actuar con tal carácter.

El Intermediario Colocador podrá salvar o modificar cualquiera de las condiciones resolutorias antes señaladas previa notificación por escrito al Emisor.

Conviene a las partes que, en caso de cumplirse alguna de las condiciones antes señaladas, se resolverán las obligaciones pactadas en el presente Contrato respecto de la Emisión, salvo por la obligación del Emisor de rembolsar gastos razonables y justificados que se establecen en la Cláusula Décima, así como la obligación de indemnizar que asume el Emisor y Firma Car en los términos de la Cláusula Décima Segunda, las cuales continuarán con plena vigencia.

DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLES.

El Fiduciario y el Intermediario Colocador, en ejecución del presente contrato deberán actuar en todo caso de acuerdo a lo ordenado por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales, incluyendo el Reglamento Interno de la Bolsa e Ineval. Asimismo, deberán observar los términos y condiciones que establezcan la CNBV, ya sea mediante disposiciones particulares o de carácter general con relación a su venta al gran público inversionista.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato se iniciará a partir de la fecha de la firma del mismo y concluye una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos relacionados con este Contrato, las partes señalan como domicilios los siguientes:

Al Fideicomitente:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V. Domicilio: Bosque de Duraznos 61, Oficina 10 C, Col. Bosques de las Lomas, 11700 Ciudad de México. Atención: Emilio Olávarri Hervella Correo electrónico: eolavarri@firmacar.com
Al Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290. Tel.: 55 11 03 66 00 Atención: Delegado Fiduciario responsable. Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx;

	fiduciarioadm@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx.
Al Intermediario Colocador:	Casa De Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. Dirección: Javier Barros Sierra No. 495, Piso 16 (Torre Park Plaza III), Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01376, Ciudad de México Tel.: (55) 5209-2030 Atención: Jorge Luis Peón Segura Correo electrónico: jpeon@finamex.com.mx

Todas las notificaciones y requerimientos que se formulen o deban hacerse los contratantes, serán por escrito, se dirigirán a los domicilios anotados y surtirán efecto desde la fecha de su recibo.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo concerniente a la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes federales y de la Ciudad de México, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

En señal de total conformidad con las anteriores Declaraciones y Cláusulas, las partes firman este contrato, en 6 (seis) tantos, en la Ciudad de México, el día 9 de septiembre de 2025.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL EMISOR

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.



Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "FCARCB 25"

EL INTERMEDIARIO COLOCADOR

CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.



Por: Jorge Luis Peón Segura
Cargo: Apoderado

***La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Colocación de Certificados
Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "FCARCB 25"***

CON LA COMPARECENCIA DE

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Emilio Olavarri Hervella
Cargo: Representante Legal

***La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Colocación de Certificados
Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "FCARCB 25"***